

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El rematante aportó en su debida oportunidad los siguientes documentos, requisitos indispensables para su aprobación:

- * Recibo expedido por el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, correspondiente al excedente del valor por el cual fue adjudicado el inmueble rematado.
- * Recibo expedido por el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, correspondiente al 5% sobre el valor total del remate con destino al CSJ.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda declarativa divisoria de bien común interpuesta por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020- 00356-00.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate efectuada el 27 de julio de 2022, donde se presentó como postor el señor Alejandro Rueda González identificado con la C.C. No. 10.011.988, quien ofreció por el bien inmueble sacado a licitación la suma de

La providencia se fija en Estado No. 135 del 10/08/2022 J.S.LG.

\$152.777.000.

Como prerequisites para la prosperidad de esta providencia, el rematante ha presentado los siguientes documentos:

A.- Recibo de consignación por valor de **\$95.777.000** del Banco Agrario de Colombia, correspondiente al excedente entre la suma consignada para ser postor hábil y el valor que le fuera adjudicado el bien inmueble subastado.

B.- Recibo de consignación por valor de **\$7.638.850** correspondiente al 5% del valor total del remate ante el Banco Agrario de Colombia, con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 455 del CGP:

“Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate...Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453. El juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes...”

Adicionalmente, la norma señala las demás determinaciones que se deben adoptar al aprobar la licitación tales como:

La cancelación de los gravámenes, el levantamiento del embargo y secuestro, la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio de la misma, la entrega de los bienes rematados por el secuestro, la entrega de los títulos que el demandado tenga en su poder, la expedición de nuevos títulos al rematante y la entrega del producto del remate hasta la concurrencia de sus créditos y las costas y la entrega del remanente al ejecutado si no existiere acumulación de embargo, embargo de remanentes u otra medida.

La providencia se fija en Estado No. 135 del 10/08/2022 J.S.LG.

Para legitimar la diligencia de remate, se cumplieron a cabalidad todas las exigencias señaladas en la ley, es decir, los bienes se embargaron, secuestraron y avaluaron y con la antelación indicada en el Art. 450 del C. General del Proceso, se señaló la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y se agregaron al expediente las correspondientes publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición del bien a rematar.

Teniendo en cuenta que el rematante ha presentado constancia de las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, se aprobará el mismo y se harán las declaraciones pertinentes de acuerdo con lo regulado por las citadas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 27 de julio de 2022, donde se presentó como postor el señor Alejandro Rueda González identificado con la C.C. No. 10.011.988, quien ofreció por el bien inmueble sacado a licitación la suma de **\$152.777.000**, y que se describe con las siguientes características:

Bien inmueble ubicado en la carrera 23 No. 52 – 31 apartamento 703B que hace parte del proyecto Meridiano de la ciudad de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-193134, delimitado por los siguientes linderos: #partiendo del punto nro. 1 situado al lado izquierdo del acceso al apartamento interna y perimetralmente siguiendo el sentido de las manecillas del reloj hasta el punto nro. 14 y de aquí al punto inicial de partida, cuyas dimensiones

La providencia se fija en Estado No. 135 del 10/08/2022 J.S.LG.

entre puntos están referenciados en los planos nros. 8, 9, 10, 11, 12, 13 que se protocolizaron con el reglamento de propiedad horizontal. consta de alcoba principal con baño, cocina, salón, comedor. cenit: en toda su extensión con la parte inferior de la placa que lo separa del nivel superior +20.30 nadir: en toda su extensión con la parte superior de la placa que los separa del nivel inferior +14.50. #####.

TRADICIÓN: Los señores Carlos Eduardo Jaramillo Arango, Luz María Jaramillo Arango y Clara Inés Jaramillo Arango adquirieron el dominio del Apartaestudio 703B, que hace parte del proyecto Meridiano, ubicado en la carrera 23 con calle 52 de Manizales, proporciones del 25% para Carlos Eduardo Jaramillo Arango, 25% para Luz María Jaramillo Arango y 50% para Clara Inés Jaramillo Arango, a título de beneficio de fiducia mercantil de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Meridiano.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la medida, así como la cancelación de los gravámenes hipotecarios y demás medidas que afecten el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-193134, subastado por cuenta de Alejandro Rueda González.

CUARTO: Ordenar a costa de la parte interesada, la expedición de copias auténticas con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de la diligencia de remate y del presente auto.

QUINTO: Ordenar la notificación al señor Jhon Jairo Duque Arias, quien funge como secuestre adscrito a la empresa Dinamizar Administración S.A.S., para que proceda a hacer entrega del bien inmueble que se encuentra bajo su custodia al rematante y rinda cuentas finales de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Cumplido lo anterior, se procederá a fijarle los honorarios definitivos por su gestión.

SEXTO: Advertir que sobre el reconocimiento de dineros a las partes y gastos en que hubiere incurrido el rematante se dispondrá una vez transcurra el término del que trata el numeral 7º del artículo 455 del CGP; además, se deberá tener en cuenta el informe definitivo de cuentas al auxiliar de la justicia que sea presentado, el cual se resolverá en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b6482ee21f06eb3fe8ee2009748cdfdf362e7ed66cf8bcc2bf72734d65d4b2**

Documento generado en 09/08/2022 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>